



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Alba de Tormes

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alba de Tormes sobre la modificación del artículo 9 de la Ordenanza Fiscal n.º 19, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Ordenanza fiscal n.º 19.
Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 1.- Fundamento legal.

De conformidad con los artículos 60.2 y 101 a 104 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, El Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) establece el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del presente impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, so haya obtenido o no dicha licencia, siempre que la expedición correspondía al Ayuntamiento de Alba de Tormes.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.) Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean los dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueños de las obras.

2.) Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4. Responsables del tributo.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la obligación tributaria derivada de este impuesto las personas y por los conceptos regulados en los artículos 38 a 41 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5.- Base Imponible y cuota tributaria.

1.- Constituye la Base Imponible del Impuesto el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el impuesto sobre el Valor Añadido ni las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen.

Artículo 6.- Tipo de gravamen.

El Tipo de gravamen será del 2,1 por ciento.

Artículo 7.- Periodo Impositivo y Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 8.- Exenciones subjetivas.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque se gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.

Artículo 9.- Bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del RDLeg 2/2004 de 05 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto cuya aplicación simultánea no superará el importe máximo del 95 % en los términos previstos en este artículo:

a) Una bonificación del 95% por ciento de la deuda tributaria las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al pleno de la corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad del interior de las viviendas en las que residan discapacitados.

En el caso de este apartado se deberán aportar el certificado de empadronamiento y de discapacidad del residente en la vivienda a acondicionar.

c) Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

Para poder disfrutar de esta bonificación deberá adjuntarse los planes de fomento de inversión a los que se vincula la construcción, instalación u obra.

Artículo 10.- Gestión del Impuesto.

1.) Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presu-



puesto presentado por el interesado, en otro caso, la base imponible se determinará por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.) Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 11.- Infracciones tributarias y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias que se cometan en relación con el impuesto regulado por la presente Ordenanza, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Salamanca permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso – administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Alba de Tormes.

La Alcaldesa- Presidenta.

Fdo: María Concepción Miguélez Simón

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE.